

SE SOLICITA LA NULIDAD DE LA DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS ELECTORALES

Alajuela, 6 de junio del 2024

Sra.
Arlette Jiménez,
Presidenta del Tribunal Electoral
de la Universidad Técnica Nacional

Estimada señora Presidenta:

El artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, que se refiere a los miembros de la Asamblea Universitaria, dispone en sus incisos f) y g) que los estudiantes y el personal administrativo son miembros de la Asamblea Universitaria, y que participarán en las decisiones de ésta mediante el voto universal y ponderado. Dicen los incisos citados que son parte de la Asamblea Universitaria:

“f) Los estudiantes regulares de la Universidad, que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.

g) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad o plazo indefinido en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.”

De seguido, el penúltimo párrafo del citado artículo 9, dispone específicamente cual es la fórmula o el procedimiento matemático para definir el valor ponderado de los votos estudiantiles y administrativos. Dice el Estatuto:

“El valor ponderado de cada voto estudiantil o administrativo se determinará mediante la operación aritmética de dividir el número de votos que le corresponde a cada estamento como proporción de la totalidad de los votos de los docentes, entre el número de estudiantes regulares o el número de funcionarios administrativos que votaron, respectivamente.”

La fórmula es sumamente sencilla y perfectamente clara: se determina qué número de votos ponderados estudiantiles corresponde al 25% de los votos electorales emitidos con valor del voto docente, y ese resultado se divide entre todos los votos estudiantiles emitidos, para determinar el valor ponderado de cada voto individual, y finalmente se multiplica ese resultado por el número de votos estudiantiles individuales que recibió cada candidato. El resultado corresponde a los votos electorales ponderados del estamento estudiantil que deben asignarse a ese candidato.

El mismo simple procedimiento se sigue para determinar el valor ponderado de los votos administrativos, pero aplicando en este caso el porcentaje estatutario del 15%.

Nada de esto se cumplió en la **DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS TEUTN-3-AU-RE-AA-2024**, como queda perfectamente demostrado de la simple lectura del cuadro remitido el día de ayer al excandidato a Rector Marcelo Prieto Jiménez, mediante el oficio TEUTN-075-2024, el que se inserta de seguido:

DETALLE PAPELETA PARA ELECCIÓN DEL RECTOR

CANDIDATO	VOTOS DOCENTE	PONDERACIÓN DOCENTE	VOTOS ESTUDIANTES	PONDERACIÓN ESTUDIANTES	VOTOS ADMINISTRATIVOS	PONDERACIÓN ADMINISTRATIVOS	TOTAL DE VOTOS PONDERADOS	PORCENTAJE
Fernando Antonio Villalobos Chacón	44,00	44,00	1396,00	11,00	137,00	6,60	61,60	20,37%
Luis Enrique Restrepo Gutiérrez	33,00	33,00	1205,00	8,25	74,00	4,95	46,20	15,28%
William Alberto Rojas Meléndez	112,00	112,00	996,00	28,00	84,00	16,80	156,80	51,85%
Marcelo Prieto Jiménez	21,00	21,00	484,00	5,25	148,00	3,15	29,40	9,72%
PADRON ELECCIÓN RECTOR	216,00	216,00	12403,00	54,00	469,00	32,40	302,40	
VOTANTES	212,00	212,00	4151,00	53,00	451,00	31,80	296,80	

Como es evidente, **el Tribunal no cumplió con el mandato estatutario** al aplicar la ponderación ordenada por el Estatuto en el caso de la elección de Rector, y por el contrario, aplicó un método de cálculo incomprensible y completamente ilegal -el Estatuto Orgánico de las universidades públicas tiene rango y fuerza de ley material- que tuvo graves consecuencias al falsear los verdaderos resultados del proceso electoral realizado.

Esa maniobra incomprensible dio como resultado que el Tribunal le asignara el mayor número de votos ponderados estudiantiles y administrativos al excandidato William Rojas Meléndez, aunque en ningún caso fue el candidato que obtuvo más votos individuales en los dos estamentos, obteniendo así un resultado electoral completamente amañado a favor de un candidato específico en la elección de Rector.

Pero adicionalmente ese procedimiento incorrecto e ilegal de ponderación de votos, también ha provocado resultados falseados en los escrutinios correspondientes a otros candidatos a puestos que también deben elegirse con voto ponderado, como los Decanos y los otros Miembros no estamentales del Consejo Universitario.

Dispone el artículo 15 del Estatuto:

El Tribunal Electoral Universitario velará porque se respete la integración proporcional de los diferentes sectores de la Asamblea según lo estipulado en este Estatuto y supervisará la integración del Padrón Electoral.

Es evidente que el TEUTN ha fallado por completo en el cumplimiento de esa responsabilidad, pues los resultados que arrojó el escrutinio comunicado mediante la Declaración Oficial ya relacionada, la que resulta ser un acto administrativo absolutamente nulo por razones evidentes de ilegalidad, a saber, el incumplimiento evidente y manifiesto de los incisos f) y g), y el penúltimo párrafo del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Dispone el artículo 162 de la Ley General de la Administración Pública que *“un motivo existente de legalidad hará obligatoria la anulación del acto”*.

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito formalmente que el Tribunal disponga la **NULIDAD ABSOLUTA E INMEDIATA** del acto denominado **DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS TEUTN-3-AU-RE-AA-2024**, y se proceda de seguido a dictar una nueva Declaratoria que se ajuste al Estatuto Orgánico en lo que se refiere a la integración proporcional de la Asamblea Universitaria y el correcto método de ponderación de los votos estudiantiles y administrativos.

Complementariamente, le solicito respetuosamente al TEUTN que suspenda todo acto derivado de la Declaratoria espuria e ilegal cuya nulidad se solicita, hasta tanto no se emita la nueva Declaración, incluyendo desde luego la suspensión del acto de juramentación de cualquier candidato.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcelo Prieto Jiménez', with a stylized flourish at the end.

Marcelo Prieto Jiménez